

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 16 de marzo de 2021.-

Proceso Especial de Saneamiento Ley 1561 de 2012.

Radicado bajo el N° 252584089001-2013-00012.

Demandante: Nidia Moreno Rayo, Ruben Moreno Romero, Cesar Moreno Romero y Sebastian Moreno Romero

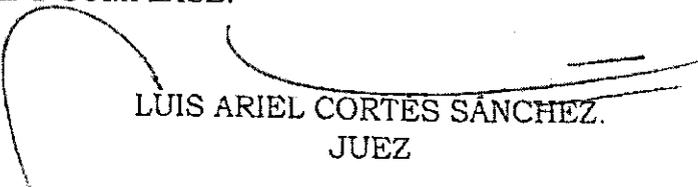
Parte demandada. Indeterminados y Desconocidos.

1.- En sujeción al bloque de legalidad como traducción jurídica del principio democrático del debido proceso para no incurrir en yerros que conlleven a futura nulidades, el despacho se afianza en lo estatuido en los articulo 42 y 43 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 9° de la Ley 1561 de 2012, ordenando oficiar al señor Alcalde de esta municipalidad, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del bien ubicado en la **carrera 3 No. 6-12** en la vereda Guayabal del Municipio de El Peñón Cundinamarca, e identificado con Matricula Catastral N° **03-00-0002-0003-000** con un área de terreno de 1411 m2, pretendido por la parte que acciona en usucapión.

En especial nos informe o ilustre por cualquier medio probatorio, si el pretense inmueble se encuentra incurso en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en consonancia con la Ley 137 de 1959 (Tocaima).

2.- CONMINAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, para que dé respuesta pronta al oficio 01047 de agosto 16 de 2019 (fl.348), y de ser el caso reabra un folio de matricula al predio señalado en pre mentado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy 17 de marzo de 2021, se
NOTIFICA a las partes por anotación
en el Estado No. 026 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

SENA (SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS - SEFIN (SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS)

El presente documento, a lo de marzo de 2021.

Referencia: Resolución C-111 de 2018 del Tribunal Constitucional.

Investigadores: GUSTAVO MARRAGÁN TORRES (C.C. No. 11.136.421), MAURICIO MARRAGÁN TORRES (C.C. No. 80.428.471), y WILSONER DÍAZ GUZMÁN (C.C. No. 80.429.136), JONATHAN JAVIER JÚRADO PINZÓN (C.C. No. 1.073.155.743), y JULIAN ALBERTO ALVARADO TORRES (C.C. No. 11.366.971).

Atendida la notificación de la acción constitucional en el día anterior por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a través del canal digital de este órgano municipal, se procede a contestar la misma dentro del término concedido para ello.

Secretaría atenta a remitir en el acto, toda la documentación y ayudas tecnológicas recolectadas en el territorio, compartiendo el vínculo en la plataforma suscrita al micro sitio de esta Sede, dejando las constancias de rigor, tanto físicas como electrónicamente.

Comunique y Cumplase.

LUIS ARIEL CORTEZ SANCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gata de los principios de publicidad e información, se establece en acatamiento del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma, de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente estado electrónico.

Hoy 17 de marzo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del
actuar previsto, por anotación en el
Estado No. 026/2021
DIRECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARÍA

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de marzo de 2021.

Proceso trámite de liquidación patrimonial de Persona no comerciante de Carolina Méndez Moreno C.C. N° 52.339.884.

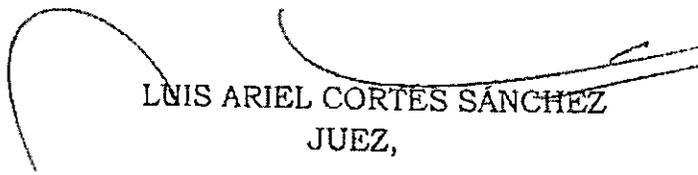
Referencia: N° 110014003041 2020 00442 00 .

Se atiende lo informado por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de liquidación patrimonial, del deudor con cedula N° 52.339.884.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 y 563 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso N° 110014003041 2020 00442 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 17 de marzo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del
actual proveido, por anotación en el
Estado No. 026/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de marzo de 2021.

Proceso Apertura de Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.- RAD. No. 54001312100120200015600.

Se atiende lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, en donde entera de la apertura del presente tramite presentado por el doctor CRISTHIAN JAVIER FAJARDO, profesional especializado adscrito a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de los señores EUDORO OSORIO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.141.632 y su compañera permanente PAUCELINA RENOGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.417.706, en su calidad de ocupantes del predio rural denominado Finca Loma Larga que se encuentra ubicado en la vereda Quebradita del municipio de Abrego - Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula No. 270-51 y Cedula Catastral No. 54-003-00- 02-0001- 0036-000.

Por lo tanto, la secretaría de este recinto sumarial tome atenta nota a lo que ordena el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, y aplique de ser el caso el parágrafo 2° del artículo 95 ibidem, respecto al precitado predio.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del Despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 17 de marzo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del
actual proveído, por anotación en el
Estado No. 026/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de marzo de 2021.

Proceso trámite de liquidación patrimonial de Persona no comerciante de
ANDREA MARGARITA MIRA JARAMILLO -. C.C. N° 43.105.046.

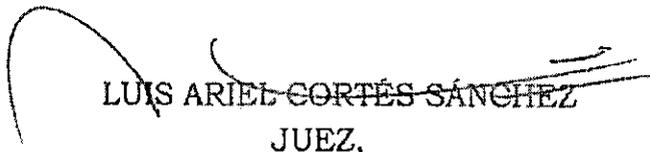
Referencia: N° 05001 40 03 011 2020 00936 00.

Se atiende lo informado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de liquidación patrimonial, del deudor con cedula N°43.105.046.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 y 563 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso N°05001 40 03 011 2020 00936 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 17 de marzo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del
actual proveído, por anotación en el
Estado No. 026/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO